



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00149 00

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre del 2020.

Toda vez que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso divisorio de la referencia, formulada por **Luis Ángel y Marleny Vélez López** en contra de **Gladys Fandiño Grisales**.

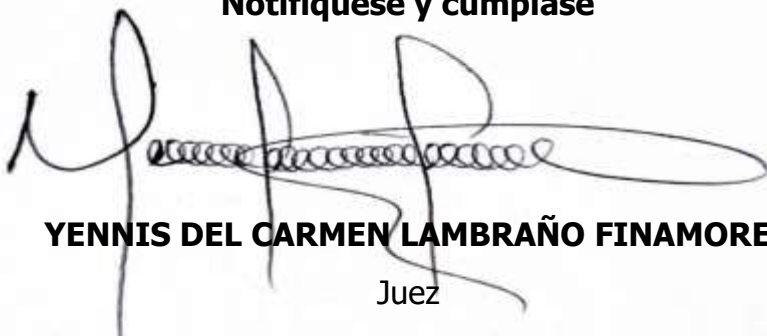
De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, según lo señalado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020.

En virtud a lo contemplado en el canon 592 de la codificación citada, se decreta la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 34246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por **Secretaría, líbrese** el oficio correspondiente, el que deberá reunir las exigencias descritas en el precepto 591 del Estatuto Procesal, además de señalar las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce a Mercedid Mancilla Camacho como apoderado de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a94273f8976f7a9a569b88593d2d555045653267fc818640b57f67f05ed81f

Documento generado en 18/11/2020 02:24:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>